

# MODIFICA EL DECRETO LEY Nº799, DE 1974, PARA ESTABLECER EL DEBER DE REGISTRAR EN SOPORTE DIGITAL, LAS BITÁCORAS DE VEHÍCULOS FISCALES

1. **ANTECEDENTES**

Las reparticiones estatales tienen a su disposición una serie de bienes muebles e inmuebles, los cuales no pueden ser destinados a otros fines distintos a los institucionales, ya que cualquier uso que se aleje de tal propósito constituye una infracción al principio de probidad administrativa, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En armonía con este principio general, el uso de vehículos fiscales se encuentra regulado en el decreto ley Nº799, de 1974, como también, a nivel administrativo, en circular Nº35.593, de 1995, de Contraloría General de la República, donde se fijan parámetros específicos relativos al registro de los trayectos, las medidas de supervisión y, en general, el contenido de las bases de datos.

En particular, la mencionada circular, en su apartado “XII.- De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley Nº799, de 1974”, particularmente la letra f) de este ítem, dispone que *“por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo.”.*

Junto con ello, la letra g) del mismo cuerpo normativo instruye la confección de *“una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la Institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes.”.*

Por otra parte, el órgano contralor, mediante dictamen Nº149.352, de 2021, ha establecido que las normas precitadas no regulan el formato en que debe llevarse la bitácora -si en

soporte digital o papel-, reafirmando que la actual exigencia solo hace referencia a la información que debe contener esa base de datos en relación con el kilometraje y el recorrido, así como la obligación relativa a la visación periódica por parte del respectivo jefe.

Como se aprecia, la regulación vigente fue implementada hace más de dos décadas cuando el desarrollo digital aún no alcanzaba los niveles que se observan en la actualidad donde el avance sostenido de la tecnología y la expansión de internet han contribuido significativamente a la normativa que consagra los principios de publicidad y transparencia en el desarrollo de funciones públicas, si se considera que con el paso de los años la posibilidad de consultar en línea los actos de distintas reparticiones de la Administración del Estado en el marco del deber de Transparencia Activa y demás disposiciones de la ley Nº20.285, sobre acceso a la información pública, se ha transformado en uno de los principales mecanismos de fiscalización ciudadana.

A su vez, la necesidad de perfeccionar la actual legislación quedó de manifiesto luego de que trascendiera públicamente a través de un reportaje televisivo la forma en que se estaría llevando el registro de los trayectos realizados por diferentes ministros y subsecretarios en vehículos fiscales, cuyas bitácoras, según se aprecia a partir de los antecedentes remitidos por los servicios requeridos ante una solicitud efectuada por la Ley de Transparencia, contienen datos tachados y/o con letra poco legible1.

A lo anterior, se suma que las respuestas, en su mayoría, fueron remitidas sin mayores detalles respecto de los viajes realizados, específicamente lo relativo a las direcciones, fines y asistentes, detectándose casos en que solamente se indica el nombre de la comuna o siglas que no aluden claramente a actividades ministeriales y otras singularizadas como “cenas privadas”, de las cuales no existiría registro en la plataforma de la Ley de Lobby2.

En tal orden de asuntos, y dado que la transformación digital se ha extendido también al proceso de modernización del Estado, se detecta la conveniencia de exigir la digitalización de las bitácoras de vehículos fiscales para aumentar los niveles de transparencia, publicidad y probidad, de tal manera de asegurar que dichos bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo de actividades institucionales y, así, evitar cualquier uso indebido con fines particulares.

1 Canal 24 Horas. “Informe 24: bitácoras ministeriales, transparencia a prueba”. Disponible en: https://[www.24horas.cl/actualidad/nacional/informe-24-bitacoras-ministeriales-transparencia-a-prueba](http://www.24horas.cl/actualidad/nacional/informe-24-bitacoras-ministeriales-transparencia-a-prueba)

2 Idem.

# OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por finalidad establecer el deber de registrar en soporte digital los trayectos de vehículos fiscales, a fin de asegurar que dichos bienes sean destinados al desarrollo de las funciones inherentes al cargo de la autoridad a la que han sido asignados, y mejorar los estándares de transparencia, probidad y publicidad, permitiendo, además, la consulta pública de esta base de datos, salvo cuando la información tenga el carácter de secreto o reservado conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política.

# PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Incorpórase en el el decreto ley Nº799, de 1974, que regula uso y circulación de vehículos estatales, un artículo 11 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Las reparticiones públicas deberán llevar una bitácora en soporte digital asociada a cada vehículo fiscal, en que se señale, a lo menos, el kilometraje, el recorrido que cumple, así como los trayectos diarios con indicación de los destinos, actividades, horarios, asistentes y objetivos.

El contenido de las bitácoras será público y estará disponible en los sitios web institucionales, salvo los casos en que dicha información tenga el carácter de secreto o reservado conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política.”.